


VERSIÓN PÚBLICA










“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Aizardo Rodriguez*
FIRMA: 
FECHA: *13 FNE 2020*
SELLO:

SERME, S.A. DE C.V.
"CENTRO PANAMERICANO DE OJOS"
ADMINISTRACION
TELS. 2514-4105 Y 2514-4106

CONTRATO NUMERO G-006/2020
CONTRATACION DIRECTA 4G20000001

NOSOTROS, HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio  con Documento Único de Identidad número  actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **JOSE FRANCISCO LÓPEZ BELTRÁN**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de  con Documento Único de Identidad Número   actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERME, S.A. DE C.V.**, sociedad  de  con Número de Identificación Tributaria   a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2019-2413.DIC., asentado en el acta número 3878, de fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2019, mediante el cual se acordó contratar **CUATRO (04)** códigos requeridos mediante la **CONTRATACIÓN DIRECTA** número 4G20000001 denominada "CONTRATACION DE SERVICIOS DE VITRECTOMIAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente en el proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-006/2020, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de Vitrectomias, con una técnica de microcirugía ocular, para extraer el humor vítreo que impide la visión (el humor vítreo es un líquido transparente que rellena el espacio comprendido entre la cara interna de la retina y el cristalino en el ojo) o cuando el Cirujano quiere acceder a la retina por diversas causas, retinopatía diabética o complicaciones de trombosis venosas retinianas, etc., en pacientes del ISSS; todo de conformidad con los Aspectos Generales para la citada Contratación Directa, aprobados mediante el Acuerdo de Consejo Directivo número 2019-1760.SEP., asentado en el acta número 3860 de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, ratificado en la misma fecha, a lo especificado en el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto inicialmente relacionado que ordena la contratación, y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CODIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
1	120602003	VITRECTOMIA.	30	30	1,300.00	\$ 39,000.00
2	120602006	SERVICIO DE VITRECTOMIA + ENDOLASER.	40	40	1,400.00	\$ 56,000.00
3	120602011	VITRECTOMIA POSTERIOR MAS FACOEMULSIFICACION MAS LENTE INTRAOCULAR O LENSECTOMIA MAS USO DE LIQUIDOS PESADOS MAS PELAMIENTO DE MEMBRANAS MAS USO DE ACEITE DE SILICON O USO DE GASES INTRAOCULARES MAS ANESTESIA GENERAL.	25	25	1,650.00	\$ 41,250.00
4	120602012	VITRECTOMIA POSTERIOR MÁS FACOEMULSIFICACION DE CRISTALINO CLARO O CATARATA.	25	25	1,600.00	\$ 40,000.00
MONTO TOTAL HASTA POR:						\$176,250.00
Incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios						

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de quince (15) meses contados de la suscripción del mismo, es decir desde esta fecha hasta el día nueve de abril de dos mil veintiuno. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el detallado en el Anexo del Acuerdo número 2019-1760.SEP., de fecha 23 de septiembre del 2019 contenido en el acta número 3860 o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar

al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **1) GENERALES.** 1.1) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS, indicándole la forma en que suplirá dicha obligación. 1.2) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de los Servicios requeridos, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a lo solicitado en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 1.3) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. 1.4) La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que se establecen en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y en el presente contrato. 1.5) La contratista deberá tener la capacidad de asistir al menos diez (10) procedimientos al mes, que involucre los códigos requeridos de acuerdo a la necesidad Institucional. 1.6) Para garantizar dicha cobertura la contratista deberá contar con el instrumental y equipo necesario, el Recurso Humano requerido y las instalaciones adecuadas para brindar el servicio, que garanticen la cobertura mensual requerida por el ISSS. 1.7) El Recurso Humano presentado en la oferta, deberá ser el que prestará el servicio. En caso de sustituirlo, deberá informar al Jefe del Servicio de Oftalmología o la Dirección del Consultorio de Especialidades, para su aprobación y posterior notificación al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. Dicho Recurso Humano deberá cumplir con los requerimientos exigidos para el Personal Médico en los Aspectos

Generales de la Contratación Directa en referencia. 1.8) La contratista deberá garantizar la disponibilidad del servicio, dando atención oportuna a los pacientes del ISSS. 1.9) La contratista deberá realizar los procedimientos en óptimas condiciones, según se ha requerido en este proceso de compra, garantizando la mejoría para el derechohabiente. 1.10) Deberá contar con instalaciones adecuadas para brindar el servicio contratado (Área de Espera, Consultorios, Área de Preparación de pacientes, Quirófanos, y Área de Recuperación), deberá tener el permiso de funcionamiento tanto de la Clínica como de Quirófanos según lo requerido por el Consejo Superior de Salud Pública. 1.11) El servicio contratado, constituye todos los insumos necesarios, anestesia general o sedación si es requerida, honorarios médicos, uso de equipos, uso de sala de operaciones, lente intraocular, viscoelástico, silicón, endoláser y gases en el procedimiento que aplique y otros que a criterio de la contratista son necesarios para los servicios contratados, ya que el ISSS no aceptará por ningún motivo recargos adicionales por omisiones de la contratista. 1.12) Disponer de una Sala de Operaciones para los Procedimientos Quirúrgicos (propia o subcontratada). 1.13) Realizar un control preoperatorio y tres post operatorios. Los tres (3) controles post-operatorios: un (1) día después de la cirugía, el segundo ocho (8) días después y el tercer control a los treinta (30) días después de la cirugía. 1.14) La contratista entregará al Administrador del Contrato copia del Plan Contingencial que presentó con la oferta, el cual se aplicará en casos de presentarse una emergencia extrema y no pueda atender la demanda del ISSS; en casos de: desastre o incapacidad medica del Especialista a cargo de los procedimientos. 1.15) La Contratista deberá contar durante el período de vigencia del presente contrato con una Bitácora que detalle: 1.15.1) Programa de Limpieza de Quirófano y 1.15.2) Programa de Mantenimiento para los equipos. 1.16) La Contratista debe contar con el servicio telefónico para dar asistencia e información las veinticuatro (24) horas del día cuando el ISSS lo requiera. 1.17) El Centro donde se efectúe los Procedimientos Quirúrgicos deberá contar con planta eléctrica de emergencia en buenas condiciones de funcionamiento, que garantice el funcionamiento de la iluminación, equipo médico y aires acondicionados en Sala de Operaciones. 1.18) El Centro donde se efectuarán los procedimientos deberá cumplir con las Normas de Bioseguridad y prevención de enfermedades nosocomiales. 1.19) Por ningún motivo la contratista pedirá a los derechohabientes, cuotas complementarias en dinero o especie como parte de los costos del servicio brindado, esta situación será motivo de anulación del presente Contrato. 1.20) La contratista deberá prestar toda la colaboración necesaria al personal del ISSS, para que efectúe las labores de Supervisión; posterior a la suscripción del presente contrato, el Jefe de Servicio de Oftalmología o la Dirección del Consultorio de Especialidades notificará a la contratista

y al Departamento de Contratos y Proveedores quienes integrarán el grupo de Supervisión. 1.21) En el caso de haber complicaciones posteriores a consecuencia del procedimiento quirúrgico, será responsabilidad de la contratista el manejo de las mismas sin que esto conlleve gastos extras para el ISSS. 1.22) Deberá incluir los medicamentos post-operatorios. 1.23) La contratista no podrá modificar los Procedimientos Quirúrgicos solicitados y referidos por el ISSS. En caso de haber una discrepancia en el manejo quirúrgico del paciente, la contratista deberá consultar previo a la cirugía con el Jefe del Servicio de Oftalmología del ISSS; si procede o no hacer alguna modificación al manejo del paciente. 1.24) El ISSS cancelará a la contratista únicamente por los procedimientos realizados, hasta un máximo por la cantidad contratada. 1.25) Deberán entregar copia del reporte operatorio y de cada uno de los controles pre y post operatorios al paciente en su último control al ser dado de alta y para ser anexado al expediente Institucional del paciente. 1.26) Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas o prestar los servicios para el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad y salud ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinentes. **2) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** 2.1) Las entregas del servicio requerido, se harán de forma parcial según sea la necesidad Institucional, dichas entregas darán inicio en la fecha estipulada en la Orden de Inicio, la cual será emitida y entregada por el Administrador del Contrato en los cinco (05) días siguientes a la firma del presente contrato y las entregas subsecuentes se realizarán a requerimiento del Centro Gestor según necesidad. 2.2) Los servicios solicitados deberán ser entregados en los Consultorios establecidos por la contratista. 2.3) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar reprogramaciones en los procedimientos de acuerdo a sus tendencias de consumo o situaciones excepcionales, previa notificación a la contratista, las cuales deberán realizarse dentro de la vigencia del presente contrato. **3) RECEPCIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN.** La recepción de los servicios contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: 3.1) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas parciales del servicio contratado. 3.2) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 3.3) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente recibidos. Si durante la inspección se encontrare que los servicios no cumplen con lo requerido por el Instituto de

conformidad con los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a completar en su totalidad el servicio requerido según fue contratado, lo cual deberá realizarlo según acuerdo entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectué la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrá ser recibida, sin embargo no la exonera de las sanciones respectivas. El servicio rechazado no podrá ser suministrado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. **4) PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA.** 4.1) El derechohabiente será referido por el Médico tratante con el visto bueno de la Jefatura del Servicio de Oftalmología y Dirección Local del Consultorio de Especialidades. En caso de urgencias, será el Oftalmólogo de turno con el visto bueno del Coordinador de Turno de Cirugía General del Hospital General ISSS quienes podrán autorizar el procedimiento. 4.2) La Trabajadora Social del Servicio de Oftalmología del Consultorio de Especialidades y en casos de urgencia el Coordinador de Turno de Cirugía General del Hospital General del ISSS, notificará telefónicamente de la referencia, a la contratista. 4.3) En todo procedimiento, será responsabilidad del Centro Hospitalario contratado, informar al personal de apoyo la realización del mismo. 4.4) La contratista deberá proporcionar al Jefe del Servicio de Oftalmología y a la Dirección del Consultorio de Especialidades un informe mensual de los pacientes atendidos, detallando: nombre del paciente, número de afiliación, diagnóstico post quirúrgico y procedimiento realizado, fecha de atención; además deberá reflejar en dicho informe el saldo disponible. 4.5) En caso de urgencia, el paciente será trasladado al Centro Hospitalario contratado con su respectiva referencia. 4.6) El personal de enfermería del Centro Hospitalario contratado deberá recibir al paciente de parte del personal del ISSS. 4.7) Tanto en procedimientos electivos como en emergencia, la contratista deberá enviar resumen clínico que incluya hoja de reporte quirúrgico y sus controles a la Jefatura del Servicio de Oftalmología del Consultorio de Especialidades, al ser dado de alta. 4.8) El personal que esté involucrado en brindar el servicio, deberá contar con su equipo e implementos de protección y seguridad que sean necesarios para brindar el servicio, debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. **SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato No. **G-006/2020**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y, ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **1) FORMA DE PAGO.** El pago se realizará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS. **2) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **3) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 3.1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción; 3.2) Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS. 3.3) Para el primer


pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI; 3.4) Acta de Recepción original firmada y sellada; 3.5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar veinte (20) días calendario antes que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: VARIACIÓN EN LAS ENTREGAS.** En los casos que la solicitud de variaciones de los plazos de entrega sea presentada por parte de la contratista, deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato, la que será evaluada para su aprobación, con al menos quince (15) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. El ISSS se reserva el derecho de aceptar o no aceptar dicha petición. **DÉCIMA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo

de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad. **DÉCIMA PRIMERA: POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES: I) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP. **II) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales

que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o servicios diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento. **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de retraso en la entrega del insumo que conlleve a afectar la atención al derechohabiente, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de retraso en la entrega del insumo que conlleve a afectar la atención al derechohabiente. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de

la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Aspectos Generales de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de

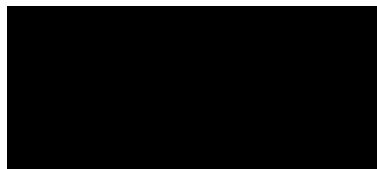
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente. **VIGÉSIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte.



DR. HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN
DIRECTOR GENERAL- ISSS



DR. JOSE FRANCISCO LÓPEZ BELTRÁN
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y tres minutos del día nueve de enero de dos mil veinte. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, del domicilio de esta

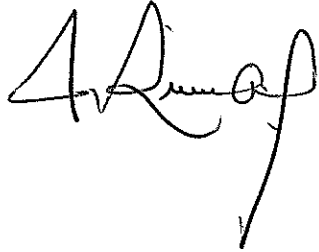
ciudad, **COMPARECEN:** el Doctor **HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN**, de [REDACTED] [REDACTED] edad, Doctor en Medicina, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número **ceros un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco-siete**, actuando en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **JOSE FRANCISCO LÓPEZ BELTRÁN**, de [REDACTED] edad, Doctor en Medicina, de [REDACTED] [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERME, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL DIECINUEVE-DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE.DIC.**, asentado en el acta número **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO**, de fecha **NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar **CUATRO** Códigos mediante la Contratación Directa número **CUATRO G VEINTE CERO CERO CERO CERO CERO UNO** denominada "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE VITRECTOMIAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde ésta fecha hasta el día nueve de abril de dos mil veintiuno; siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de



las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día cuatro de junio de dos mil diecinueve por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folio doce frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN**, tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doce de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS** de fecha dos de junio de dos mil diecinueve. En consecuencia

el Doctor HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN, está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **JOSE FRANCISCO LÓPEZ BELTRÁN**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERME, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas, del día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y cinco, ante los Oficios Notariales de Carlos Mauricio Molina Fonseca, inscrita al número **CUARENTA Y UNO** del Libro **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del pacto social de **SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERME, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veintiuno de abril de dos mil diez, ante los Oficios Notariales de Claudia Rebeca Atanacio Cader, inscrita bajo el número **TREINTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS TRES** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, mediante la cual se modificó el pacto social; y cuyo texto será el único válido de todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, y de la que consta que la sociedad es de la naturaleza y denominación ya expresada, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades está la celebración de actos como el presente y contratos como el que antecede, que la Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta entre tres y cinco miembros propietario e igual número de suplentes, siendo los propietarios un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y los vocales, quienes durarán en sus funciones **SIETE AÑOS**, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social, corresponderán al Presidente o al Vicepresidente de la Junta Directiva; y c) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de **SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERME, S.A. DE C.V.**, inscrita bajo el número **SEIS** del Libro **CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que según certificación extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, en el libro de actas de Junta General de Accionistas, se encuentra la número **CUARENTA Y NUEVE**, en la que según su punto **SÉPTIMO** se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva, resultado electo el compareciente Doctor **JOSE FRANCISCO LÓPEZ BELTRÁN**, como Director Presidente, para una período de **SIETE AÑOS**, que finaliza el día **treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los

comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Rivera', written in a cursive style.